

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0157-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0200/2025, del veintidos (22) de julio del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0200/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0157-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Fio Fortuna Campos, mediante instancia de fecha veintidós del mes de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fio Fortuna Campos, registrada con el Número de Evento 900-07-2010-01-08001040, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo; incoada por Fio Fortuna Campos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4415304-1, domiciliado y residente en el distrito municipal de Santana, municipio Tamayo, provincia Bahoruco; representado por el Lcdo. Llelinton Aquino Matos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0023369-1, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Mesa, edificio num. 13, primer nivel, municipio Tamayo, provincia Bahoruco; mediante instancia del 22 de abril de 2025; recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de junio de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se ordene a la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Tamayo, el cambio de nombre de FIO, el cual figura en el Acta de Nacimiento, inscrita en el Libro Número 00002, de registro de Nacimiento, Folio Número 0022, Acta Número 00267, del año 1964, de Oficialía; por el de PORFIRIO, que es el nombre que ha venido usando desde su infancia y ha hecho vida común”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Fio Fortuna Campos, registrada con el Número de Evento 900-07-2010-01-08001040, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo.
- 2) Certificado de Nacimiento, expedido por la Junta del Distrito Municipal de Santana, el 30 de abril del 2025.
- 3) Certificado de nacimiento, expedido por la Junta del Distrito Municipal de Santana, el 02 de mayo del 2025.
- 4) Certificado de Negativa de Bautismo, expedido por la Parroquia San Antonio de Padúa, el 07 de mayo de 2025.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4415304-1, correspondiente a Fio Fortuna Campos.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0023369-1, correspondiente a Lelinton Aquino Matos.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004542-6, correspondiente a Dania Rosanne Reyes Herreras.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004163-1, correspondiente a Melida Campo.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004082-3, correspondiente a Melsido Ramírez Brito.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004098-9, correspondiente a Marselo Reyes Montero.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0548505-6, correspondiente a Diego Antonio Céspedes.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004499-9, correspondiente a Agustín Obispo Over Contreras.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 076-0004206-8, correspondiente a Angela Herreras.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-00039070-1, correspondiente a Pablo Arias Ramírez.
- 15) Acto de Notoriedad, núm. 474/2025, instrumentado por el Lic. Alejandro Jiménez Novas, el 30 de abril de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0157-2025.

Sentencia núm. TSE/0200/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

- 16) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 28 de junio de 2025.
- 17) Aviso de Publicidad en el periódico El nuevo Diario, en fecha 10 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0155-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual constan como “Fio”, para que en lo adelante figure “Porfirio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Fio, nacido el diez del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro (10/06/1964), en Santana, hijo de Luis Fortuna Pérez y Melita Campos; b) la parte interesada

requiere el nombre de Porfirio, porque es conocido desde su niñez y en el lugar donde reside; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Porfirio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 024-2025, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Fio Fortuna Campos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fio Fortuna Campos, registrada con el Número de Evento 900-07-2010-01-08001040, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Porfirio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Porfirio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr